



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **UNION MARITAL DE HECHO**
Radicación **41001-31-10-001-2020-00206- 00**
Demandante **HIMELDA GUTIERREZ**
Demandado **HEREDEROS JOSE FERNANDO CHARRY**

Neiva, Cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo dispone el Art. 372 y 373 del Código General de Proceso, se cita a las partes para el día DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS TRES (3:00 PM), la audiencia concentrada de que tratan las normas en cita, en la cual se agotarán las etapas previstas en dicho acto procesal.

Para los fines anteriores procede el Despacho al decreto de las pruebas del proceso así:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE HIMELDA GUTIERREZ.

1º Documentales: Se incorporan los documentos allegados por la parte actora, a saber, copia de la cedula de ciudadanía y de registro civil de nacimiento de JOSE FERNANDO CHARRY y HIMELDA GUTIERREZ, declaraciones extraprocesales de HIMELDA GUTIERREZ, OCTAVIO HERNANDO GIRALDO y DORIS MEDINA ORTIZ, registro de defunción del señor JOSE FERNANDO, escritura pública No. 287 junto con sus documentos protocolizados, impuesto predial, certificado *ADRES* y *NUEVA EPS*.

Sobre la solicitud probatoria, consistente en oficiar a la entidad denominada “*NUEVA EPS*”, para obtener información relacionada con afiliaciones de los pretensos compañeros permanentes; se le advierte a la parte actora que únicamente cuando no sea posible adquirir las referidas piezas procesales por medio de derecho de petición el operador jurídico ordenara arrimar dicho documento al proceso previa prueba de dicha actividad según las voces del numeral 10 del Art. 78 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 173 *Ibídem*.

Como corolario de lo anterior, dado que en el presente proceso no se tiene acreditada la gestión indicada en la norma en comento no le queda otro camino al Despacho que negar la solicitud probatoria analizada.

2ºTestimoniales: Se decreta el testimonio de los señores OCTAVIO HERNANDO GIRALDO, DORIS MEDINA ORTIZ y RAFAEL SANCHEZ LOPEZ, a efectos que declaren sobre los hechos materia de debate.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LOS HEREDEROS INDETERMINADOS JOSE FERNANDO CHARRY.

Los referidos demandados indeterminados, por medio de curador ad litem no aportaron ni solicitaron medios de convicción a fin de controvertir las pretensiones contenidas en el libelo introductorio.

PRUEBAS DE OFICIO

1º Interrogatorio a las partes: Se ordena la recepción de interrogatorio de todos los que fungen como partes reconocidas que asistan a la diligencia concentrada, para que declaren sobre los hechos materia de debate.

NOTIFÍQUESE



DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez